



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 8 DE ENERO DE 1965 || NUM. 18.464

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 225

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado testimoniar su reconocimiento y estímulo a los Maestros que han prestado eficientes y meritorios servicios en el ramo de la educación nacional.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1°—Se crea la Condecoración de la Orden Ramón Rosa.

Artículo 2°—La Condecoración de la Orden Ramón Rosa se otorgará anualmente a un maestro que haya ejercido notable influencia en el desarrollo de la educación del país; y a un maestro, por cada departamento, que haya prestado servicios distinguidos en la enseñanza departamental.

Artículo 3°—La concesión de la Condecoración la hará el Jefe de Estado, previo informe del Consejo de la Orden, el cual estará integrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, el Director General de Educación Primaria y el Director General de Educación Media.

Artículo 4°—La Condecoración de la Orden Ramón Rosa se otorgará el Día del Maestro de cada año.

Artículo 5°—Las características y demás aspectos relacionados con la Orden se determinarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 6°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba de Quesada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina García.

CONTENIDO

Decretos N° 225 y 228.—Diciembre de 1964.
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
Acuerdos N° 786 al 791, Inclusive.—Abril de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 701 y 2144.—Junio y Noviembre de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 1165 al 1174, Inclusive.—Abril de 1964.
AVISOS

DECRETO NUMERO 228

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que para lograr una coordinación eficaz y adecuada realización de las funciones que competen al Ministerio de Educación Pública, es imprescindible reestructurar su actual composición orgánica.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el considerando que antecede, deben crearse los Departamentos correspondientes con el fin de promover el desarrollo de la educación vocacional y artística y la conservación y fomento del patrimonio cultural de la nación.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar los Artículos 97 y 98 del Código de Educación Pública, los cuales se leerán así: Artículo 97.—El Ministerio de Educación Pública estará integrado por los siguientes departamentos: a) Departamento de Educación Primaria, de Adultos y Extraescolar. b) Departamento de Educación Secundaria, Normal y Comercial. c) Departamento de Educación Vocacional. d) Departamento de Servicios Culturales y Educación Artística. Cada uno de los Departamentos mencionados estará a cargo de un Director General. Artículo 98.—Los Departamentos del Ministerio de Educación Pública, tendrán las funciones que siguen: a) El de Educación Primaria: La Organización, Dirección y Supervisión de las escuelas primarias, de párvulos, de adultos y de las actividades extraescolares. b) El de Educación Secundaria, Normal y Comercial: la Organización, Dirección y Supervisión de los centros de enseñanza que imparten el ciclo común de cultura general y el ciclo diversificado de Bachillerato, las Escuelas Normales, las Escuelas Comerciales y las de Secretariado. c) El de Educación Vocacional: La Organización, Dirección y Supervisión de las escuelas de enseñanza agropecuaria, industrial, artesanal y capacitación y profesionalización de la mano de obra. d) El de Servicios Culturales y Educación Artística: La Organización, Dirección y Supervisión de las escuelas de enseñanza artística, y de los programas que fomentan el desarrollo, investigación, conservación y difusión del arte y la cultura.

Artículo 2°—El presente Decreto deroga todas aquellas disposiciones legales que se le opongan.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 786
Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA:

1.—Cancelar el Acuerdo N° 104, del 23 de enero de 1963, por medio del cual se nombró a Francisco Serrano, Agente Postal de Chalmecca, Departamento de Copán, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

2.—Nombrar en su lugar a Rufina de Zelaya. La nombrada devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

Carmen Sánchez de Briceño. Devengará sueldo tope.

Cancelar el Acuerdo N° 38, del 11 de enero de 1964, por medio del que se nombró a Manuel Fabio Peña, Agente Postal de San Marcos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a Alicia Dubón de Rivera. Devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

Acuerdo N° 789

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA:

Aprobar el pago de Alquileres de Terrenos y Edificios al servicio de la Dirección General de Caminos, en la forma siguiente:

Propietario, Lugar, Clase Oficina, Valor, respectivamente:

Estela Aguilar v. de Aguilar, diciembre de 1961; Nueva Armenia; Bodega; L 30.00.

Juan J. Handal, diciembre de 1961; Santa Bárbara; Oficina, L 80.00.

Humberto Barahona Z., diciembre de 1961; Concepción del Sur, Departamento de Santa Bárbara; Alojamiento cuadrilla Insp. Santa Bárbara, Taulabé, L 15.00.

Carlos Guillermo Holthorn C., febrero-diciembre; Santa Rita, Departamento de Yoro; Oficina y vivienda Inspectoría Santa Rita, Negrito, Yoro, L 330.00.

Los pagos anteriores deben cargarse al Sub-Programa 06, del Renglón 4, Arrendamiento de Edificios.

Raúl Tábara Santos, diciembre de 1961; Cofradía, Departamento de Cortés; Bodega Alojamiento, Distrito VII, L 30.00.

Ricardo F. Hernández, diciembre de 1961; La Libertad, Departamento de Santa Bárbara; Bodega y alojamiento, Distrito VII, L 20.00.

Rolando Escobar, diciembre de 1961; El Progreso Yoro; Oficina Distrito V, L 75.00.

Lidia Calderón de Weddle noviembre y diciembre de 1961; Choluteca; Oficina Distrito III, L 150.00.

Abelardo Castillo Mejía, diciembre de 1961; Quimistán, Departamento de Santa Bárbara; Bodega alojamiento, Distrito VII, L 30.00

Bertha Hernández de Molinari, 15 de noviembre al 31 de diciembre de 1963; Choluteca; Vivienda Jefe, de Distrito III, L 150.00

José Pérez, julio a diciembre de 1963; La Granja, Departamento del Paraíso; Campo Distrito I, Zona Danlí, L 300.00.

Francisco Maradiaga, julio a diciembre de 1963; Yuscarán; Bodega Distrito I, L 180.00.

Carlos Mendoza, julio a diciembre de 1963; El Paraíso, Departamento de El Paraíso; Bodega Distrito I, L 180.00.

Isidro Matamoros, julio a diciembre de 1963; Joyitas Departamento El Paraíso; Casa Campamento, Distrito I, L 180.00.

Bertha Andino Sierra, julio a diciembre 1963; Nueva Armenia, Departamento Francisco Morazán; Casa para Campo, Distrito I L 120.00.

Dorita v. de Sorto, La Esperanza, Departamento de Intibucá; Oficina Distrito IV, L 100.00.

Donatila Argeñal, julio a diciembre de 1963; La Venta, Departamento de Francisco Morazán; Alojamiento cuadrilla, Rutinario Distrito I, L 180.00.

Los pagos anteriores deben cargarse al Sub-Programa 07, Renglón 13, Arrendamiento de Edificios.

Lorenzo Betancourt O., marzo de 1961; Comalí, departamento de Choluteca; Campo Comalí, L 30.00.

Antonia Esperanza de Palencia, julio a diciembre de 1963; San Antonio de Flores, Choluteca; Campo del Rebalse, L 150.00.

Ramón Ignacio Briceño, Morolico departamento de Choluteca; Campo Distrito I, L 180.00.

Los pagos anteriores deben cargarse al Sub-Programa 07, Renglón 14, Arrendamiento de Terrenos.

Lorenzo Betancourt O., enero a diciembre de 1964; Comalí, departamento de Choluteca; Bodega de Equipo y Mantenimiento Distrito III, L 360.00

El pago anterior debe cargarse al SubPrograma 07, Renglón 14, Arrendamiento de Terrenos.

Carlota de Alvarez, enero a diciembre de 1964; Siguatepeque; Bodega Distrito IV, L 120.00.

Francisca Maradiaga, enero a diciembre de 1964; Yuscarán; Bodega Cuadrilla, Distrito I, L 360.00.

Isidro Matamoros, enero a diciembre de 1964; Joyitas, departamento de El Paraíso; Bodega Distrito I, L 360.00.

Bertha Hernández de Molinara, enero a abril de 1964; Choluteca; Alojamiento del Ingeniero Jefe, Distrito III, L 400.00.

Donatila de Argeñal, enero a diciembre de 1964; La Venta, Departamento de Francisco Morazán; Alojamiento Cuadrilla, Distrito I, L 360.00.

Los pagos anteriores deben cargarse al Sub-Programa 07, Renglón 13, Arrendamiento de Edificios.

Berta Andino Sierra, enero a junio de 1964; Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán; Alojamiento Cuadrilla, Distrito I, L 120.00.

Erlinda Salinas R., enero a junio de 1964; Yuscarán, Departamento de El Paraíso; Bodega Distrito I, L 180.00.

Carlos H. Mendoza Mendoza; enero a junio de 1964; Villa de El Paraíso, Departamento de El Paraíso Bodega Distrito I, L 180.00.

José Pérez, enero a junio de 1964; Valle Jamastran, Danlí; Campamento Distrito I, L 300.00.

Juan Pablo Mendoza G., enero a febrero de 1964; Jutiquire, Olancho; Alojamiento de Cuadrilla, Distrito II, L 60.00.

Obdulio Espinoz; enero a mayo de 1964; Jutiquire, Olancho; Bodega Distrito II, L 200.00.

Adán Bonilla enero a junio de 1964; Marcala, Departamento de La Paz; Oficina Bodega, del Distrito IV, L 180.00.

Manuel de Jesús Madrid O., enero a junio de 1964; La Esperanza Intibucá; Oficina y Bodega, Distrito IV, L 240.00.

Alvaro González Colado, enero a diciembre de 1964; San Pedro Sula; Alojamiento Ingeniero Jefe, Distrito V, L 120.00.

Los pagos anteriores deben cargarse al Sub-Programa 07, Renglón 13, Arrendamiento de Edificios. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

Acuerdo N° 790

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 71.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Efectuar el siguiente movimiento de personal, a partir del 16 del presente mes.

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, CORTES

NOMBRAMIENTO

Juan Angel Molina, Telegrafista Ayudante Diurno, en sustitución de Jorge A. Rivera, que pasa a ocupar otro puesto. El nombrado devengará el 80% del sueldo esti-

mulado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente por disponerlo así el Artículo 78 de las Disposiciones Generales de dicho Presupuesto.

SERVICIO DE RADIO NACIONAL

NOMBRAMIENTO

Oficina Central:

Julio César Banegas Madrid, Radio Operador.

La Ceiba:

Eliás Andrade Munguía, Radio Operador. Los arriba mencionados son empleados nuevos y para las plazas creadas según Decreto N° 22 del 9 de marzo del presente año, por lo cual devengarán el 80% de su sueldo durante los dos primeros meses.

Transferencia

Jorge A. Rivera, Telegrafista Ayudante Diurno, en San Pedro Sula, a Radio Operador en el mismo lugar, cargos creados según Decreto N° 22 del 9 de marzo del presente año.

El nombrado devengará el sueldo tope por disponerlo así el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Capitán Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

Acuerdo N° 791

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1.—Cancelar la parte del Acuerdo N° 120 del 24 de enero de 1964, por medio del cual se nombró al ciudadano Ramón Martínez, Vigilante, Renglón 28, Vigilancia y Conservación de Edificios, Tegucigalpa, Administración de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2.—Nombrar en su lugar a Martín Aguilar López. Al nombrado se le aplicará sueldo tope. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 701

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Humberto Leignadier Clare, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "Emparadora de Carnes de Choluteca, S. A. de C. V.", del domicilio de Choluteca, contraída a pedir se conceda prórroga del plazo señalado a dicha empresa por medio del Acuerdo N° 975, del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio traslado el veinte de enero y trece de febrero del año en curso, a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en trece de febrero del corriente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la prórroga del plazo señalado a dicha empresa para iniciar sus operaciones.

Resulta: Que en catorce del mismo mes la Comisión de Iniciativas Industriales también fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que entre las obligaciones de los Gerentes de empresas clasificadas y amparadas por la Ley de Fomento Industrial se encuentra la de iniciar las actividades de producción dentro del plazo que se le señaló al efecto en el Acuerdo de clasificación respectivo; pudiendo, no obstante, prorrogarse este plazo, si fuere necesario, por un período no mayor que el originalmente establecido.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación del Artículo 27, inciso a) de la Ley de Fomento Industrial,

ALIERDA:

1°—Prorrogar hasta el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el período concedido a la empresa "Emparadora de Carnes de Choluteca, S. A. de C. V.", del domicilio de Choluteca, para que inicie sus operaciones.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Oscar A. Vera

Acuerdo N° 2144

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Faiz J. Sikaffy, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su carácter de Gerente de la empresa "Aceros Industriales, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondiente.

Resulta: Que en veintinueve del mismo mes se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veinticuatro de julio y veintiocho de agosto del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en informe presentado el veintiocho de agosto del año en curso es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen de esa misma fecha.

Resulta: Que en seis de noviembre del presente año la Secretaría de Economía y Hacienda emitió resolución clasificando a la empresa en la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resulta: Que en once del presente mes se notificó de la resolución el Ing. José Dalmiro Caballero, Representante de la empresa, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que por medio de su producción ayuden a sustituir artículos que son objetos de importaciones.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que de acuerdo con la misma Ley se clasifican en la categoría de "Industria Básica" las empresas que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados indispensables para el establecimiento de nuevas industrias.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 10; 15; 18; 19; 20; 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A); 24; 25; 26; 27; 36, 39, 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1° Clasificar a la empresa "Aceros Industriales, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Básica Nueva" la que se dedicará a la industria metalúrgica en general; a la elaboración, transformación y lamina-

ción de productos metalúrgicos: laminación de varillas de construcción, lisas y cortugadas; laminación de perfiles estructurales, como ángulos, platinas, canales, tees, vigas, zetas, etc; fundición de chatarra y otros materiales para la producción de lingotes; fabricación y montaje de estructuras metálicas para construcción de edificios; fabricación de tanques de metal, alambre para cercas, alambre de púas, alambre ciclón, equipos industriales, varillas de soldar; tubería galvanizada y negra; galvanización de productos de acero, etc.

2 Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, por un período de cinco (5) años y deducción de la renta neta gravable del 75% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante los cinco (5) años subsiguientes; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de diez (10) años, para la importación de los siguientes materiales de construcción y de instalación: varilla para construcción; pernos de anclaje; tubería y angulares para estructuras; lámina de hierro; alambre eléctrico; tubo conduit; tubería para construcción; servicios sanitarios para la planta industrial; ladrillo refractario; lámparas para alumbrado de la planta industrial; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de diez (10) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: equipo de oxi-acetileno; motores eléctricos; molinos laminadores; cortadoras de varillas y angulares; cortadoras de lingote; cortadoras de tubo; arrolladora de alambón; enderezadora de varilla; tubo-ventiladores; quemadores de petróleo; bombas de agua; bombas de petróleo; pirómetros; transportadores automáticos; maquinaria para laminación de tuberías; máquinas de soldar; equipo de seguridad y para protección del personal; malacates y grúas camiones; trailers especiales para transportar lingotes; tornos; cepillos; fresadoras; esmeriles; taladros; prensas y sierras; dobladora de lámina; perfiles estiradores de alambón; maquinaria para fabricación de clavos, maquinaria para fabricación de alambre de cercas; maquinaria para la fabricación de alambre ciclón; trifiladoras; equipo para galvanización; herramientas y accesorios para taller mecánico; hornos para fundición; equipo e instrumentos de laboratorio y catalizadores; rodillos laminadores; balineras y cajas; ejes; ladrillo refractario; bandas de hule y boquillas para quemadores; d) 100% de franquicias aduaneras, por un período de diez (10) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; e) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de diez (10) años, para la importación de los siguientes combustibles: aceite diesel; aceite pesado; grasas; kerosene; carbón de piedra y carbón coke; f) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de diez (10) años, para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados y materiales que entran en la composición o en el proceso

de elaboración y empaque o envase del producto terminado: lingotes de hierro, lingotes, de acero, barras para planchas; barras para hojalatería; vigas; ángulos; perfiles secciones; barras y varillas; varillas redondas y cuadradas; láminas de hierro, cobre, bronce y aluminio; flejes, cintas y zunchos revestidos o no, inclusive los zunchos para tubos y para resortes; alambre y varilla para fabricar alambre, revestidos o no; tubería y válvulas revestidas o no para estructuras y para tanques; zinc en bruto para galvanización; compuestos químicos para la fabricación de varilla de soldar; tuercas, arandelas y tornillos.

3—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6 La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual

clase de mercancías, antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Nueva"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7— Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Edgardo Dumas R.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1165
Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 248.49) doscientos cuarenta y ocho lempiras cuarenta y nueve centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media del Instituto Nocturno Anexo a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, se hará efectiva a la Imprenta Calderón por Material de Oficina suministrado a dicho centro, según factura de fecha 18 de abril de 1964.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto mencionado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1166

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo próximo, al señor Herminio Alvarado, Guardalmacén de la Escuela Vocacional de Jalteva, en sustitución del Profesor Mariano del Cid, que pasa a ocupar el cargo de Profesor auxiliar.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1167

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 62.00) sesenta y dos lempiras exactos, que por la Tesorería Especial del Instituto "José Cecilio del Valle", de Choluteca, se hará efectiva a las siguientes casas Comerciales según facturas:

Imprenta Moderna, 6 cuadernillos de 50 fojas cada uno, para Diario Pedagógico L. 15.00

100 libretas para asistencia diaria 20.00

Radio Choluteca por aviso mensual 25.00

Pago Radio Refrigeración Electro Magnética por reparación de engrapadora .. 2.00

L. 62.00

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al centro mencionado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1168

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo próximo, al Profesor José Ernesto Mejía, Sub-Director de la Escuela Vocacional de Jalteva.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1169

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de mayo del presente año, al Profesor Mariano del Cid, del cargo de Guardalmacén de la Escuela Vocacional de Jalteva, a Profesor Auxiliar de la misma.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1170

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 277.36) doscientos setenta y siete lempiras con treinta y seis centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto "José Cecilio del Valle", de Choluteca, se hará efectiva a la Agencia Hammer, como cancelación de la última letra de un piano que dicho centro pidió a Alemania por medio de esa Agencia, según comprobante.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al centro en referencia.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1171

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 1003-E. P., de fecha 16 de abril en curso, mediante el cual se cancelan algunos Acuerdos de Nombramiento del Personal de la Escuela de Ensayo "Dionisio de Herrera" de esta ciudad; en el sentido de que el nombre de la Profesora Bertety Cristian Duncan, deberá leerse: "Cristina Duncan de Bertety", y el cargo de Amparo Valeriano Palma, debe leerse: "Portera". Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 727 del 20 de marzo de 1961.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1172

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 1005-E. P., de fecha 16 de los corrientes, por medio del cual se nombra el personal que labora en la Escuela de Ensayo "Dionisio de Herrera", de esta ciudad, en el sentido de que el nombre de la Profesora de Grado Cristian Duncan Bertety deberá leerse, así: "Cristina Duncan de Bertety"; y el cargo de la señora Amparo Valeriano Palma, debe leerse: "Portera". El párrafo final de dicho acuerdo deberá leerse, a: Las Nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, Reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963".—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1173

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo próximo, al señor Jorge Rolando Merlo Ardón, Tractorista de la Escuela Normal de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí, en sustitución del señor Roberto Vásquez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1174

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

Acuerda:

Autorizar la suma de (L. 2.042,89) dos mil cuarenta lempiras con ochenta y nueve centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto "Lorenzo Cervantes", de la Paz se hará efectiva en la compra del siguiente material y mobiliario para servicio de dicho centro:

Honduras Eléctrica Comercial, S. A., 1 chicharra grande, L. 8.00; 1 transformador para timbre, L. 6.00; una batería 6 V., L. 3.50; 20 yardas de cordón N. 18, L. 14.00 más 3% impuesto ..	I	22.15
Honduras Eléctrica Comercial S. A., 1 reloj de pared marca Seth Thomas, L. 100.00 más 3% de impuesto ..		103.00
Librería Navarro, 1 diccionario Larousse, L. 9.00; una Enciclopedia Herder, L. 15.50 más 3% de impuesto ..		25.24
Emma Kestenbaum: 1 esfera 12", semimeridional prueba a cambios atmosférico, L. 40.00; 1 mapa Hemisferio Occidental bilingüe, inglés-español, forrado con muselina y con rodos de madera, L. 40.00; 4 mapas continentales, forrados en muselina y con rodos, L. 40.00 c/u; 1 Mapamundi, inglés-español completo, forrado en muselina y con rodos L. 50.00; 2 sacapuntas de puro níquel marca APSCO, L. 10.00; 12 borradores silenciosos EUREKA, L. 2.00 c/u; 5 libras de plasticina, para modelar de una libra cada unidad, L. 2.50 c/u; 1 trofeo para fútbol con una placa de puro bronce, L. 26.00 ..		372.50
Fábrica de Muebles El Cisne: 1 escritorio ejecutivo, L. 300.00; 1 escritorio pequeño, L. 175.00; 5 sillas para catedráticos a L. 18.00 c/u, L. 90.00; 1 archivo, L. 225.00; 20 pupitres a L. 14.00 c/u, L. 125.00; 1 silla-escritorio ejecutivo, L. 125.00; 1 silla-escritorio secretaria, L. 75.00; 5 mesas cátedra L. 50.00 c/u, L. 250.00		1.520.00
TOTAL		L. 2.042.89

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-gistro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Gobierno Militar.—Economía Hacienda.—En representación de la compañía Van Den Berg & Jurgens Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados Unilever House, Blackfri London, E. C. 4, England,

gún el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

ORO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 804334 de 8 de abril de 1960, inscrito en el registro de Marcas de Fábrica, oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara distingue y protege aceites comestibles y grasas comestibles e independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, fardos, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan todos los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dome Chemicals, Inc, una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NEO-NYSTA-CORT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 13,641 inscrito el 5 de septiembre de 1964 en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege productos medicinales y farmacéuticos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas, en-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Sailor Pen Co., Ltd., una corporación japonesa, domiciliada en 13, Nihonba-hi - Kayabacho - Nishome, Chuo-ku, Tokyo, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 220,878, el 11 de diciembre de 1930, renovada por veinte años, a contar del 28 de enero de 1960 para distinguir: plumas fuente, plumas punta de bolilla, lápices afilados, lápices fijadores de dibujos y tinta para escribir, consistente en la palabra:



escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 E. 65.

voltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ty. Phoo Tea Limited, compañía británica, domiciliada en Ty. Phoo Buildings, Bordesley Street, ciudad de Birmingham, Condado de Warwick, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 492,126, el 6 de junio de 1928, renovada por catorce años a contar del 6 de junio de 1956, para distinguir: té; consistente en el nombre:

TY. PHOO

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas

que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

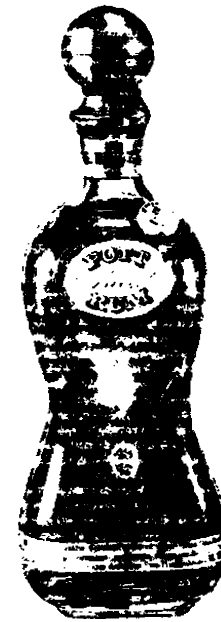
SUSTRATE

para distinguir; una preparación vasodilatadora de las coronarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1964.—Daniel Casco

L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma H. H. Pott Nfr., una compañía organizada, según las leyes de Alemania, manufactureros con domicilio en Rumhandelshaus, Flensburg, Augustastrasse 5, República Federal de Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Fott Privat Rum",



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 768,208 del 7 de diciembre de 1962, inscrito en la Oficina del Registro Alemán de Patentes, marca que ampara, distingue y protege en general bebidas alcohólicas, en particular ron; la marca, de acuerdo con la etiqueta que se acompaña, se aplica o fija a los envases, paquetes y cajas, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 y 18 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TROPAX

para distinguir: una preparación antiespasmódica-anticolinérgica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Owens-Illinois Glass Company, una corporación del Estado de Ohio, corporación de manufactureros, domiciliados en 405 Madison Ave., Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CER-VIT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 765,283, de 25 de febrero de 1964, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege material cerámico cristalino, hecho de vidrio, especialmente preparado para formar estructuras de vidrio, generalmente útil en las

artes industriales: la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los paquetes y cajas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 28 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Max Factor & Co., sociedad industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada:

MAX FACTOR

inscrita en aquella nación con el número 776.062, el 19 de septiembre de 1964, según el certificado original de registro que debidamente legalizado se acompaña, para distinguir y proteger los siguientes productos: pelo, preparaciones para el cabello, perloráneo y la piel, pelucas o cabelleras de pelo, cosméticos, perfume, productos para la belleza y maquillaje, inclusive para el cabello, lociones para la cara y el cuerpo, emulsiones, polvos, limpiadores, cremas, rociadores, pulverizadores, deodorantes; artículos del tocador para hombres, incluyendo lociones, colonias, deodorantes, polvos y preparaciones para el cabello. Dicha marca se aplica directamente sobre los productos o por la colocación en los envases y toda clase de envases contenedores de los mismos, por medio de marbetes impresos o litografiados, y en cualquier otra forma por medio de la cual se ostente la distinción protectora. Se acompañan el poder y demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio España Valladares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación

de la firma H. H. Pott Nfgr., una compañía organizada según las leyes alemanas, manufactureros con domicilio en Rumhandelshaus, Flensburg, Augustastraße 5, República Federal de Alemania, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Der Gute Pott Rum".



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 780.184 de 22 de noviembre de 1963, inscrito en la Oficina del Registro Alemán de Patentes, marca que ampara, distingue y protege bebidas alcohólicas en general, especialmente ron (etiqueta en colores); la marca, de acuerdo con la etiqueta que se acompaña, se aplica o fija, los envases, paquetes y cajas por medio de impresiones, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa P. Robertet Inc., una corporación del estado de

Nueva York, manufactureros domiciliados en 221 Fourth Avenue, Nueva York 3, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

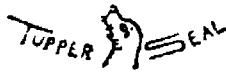
DERMODOR

como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una combinación de aceites esenciales para la manufactura de cosméticos, la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rexal-Drug and Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, domiciliados en 8490 Beverly boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



y diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 762.921, inscrito el 14 de enero de 1964, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege envases plásticos, tales como platos y sus tapaderas; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los productos mismos, o a los paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 E. 65.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 7 de diciembre de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. Señor Ministro de Recursos Naturales—Su premo Poder Ejecutivo.—Su Despacho.—Yo, María Elena de Madison, mayor de edad, con residencia en Tegucigalpa respetuosamente comparezco ante usted de conformidad con el Artículo N° 197 del Código de Minería vigente, para hacer el denuncia de una zona minera, la cual se encuentra ubicada en tierras llamadas Entre Cerros, Tierra Amarilla del Plomo, Guasucarán, La Quemazón, San Bartolo y La Sabana neta, en la jurisdicción del pueblo de Ojojona, Colindancias: Al Sur, colinda con San Carlos y Sabana Grande; al Este, con la guardarraya de Reitoca; al Norte, con El Ingenio; al Oeste, con El Suyatí y cerros deshabitados del pueblo de Ojojona, departamento de Francisco Morazán. Dicha zona minera es de doscienta hectáreas. Produce oro, plata y otros metales. Se llamará "San Juan Bautista".—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1964.—(f) María Elena de Madison".—Tegucigalpa, D. C., diciembre 7, 1964.

SALOMÓN ORDÓNEZ MOLINA,
Ministro de Recursos Naturales,
por la Ley.

8 E. 65.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se presentó con fecha ocho de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro el señor Presentación Aníbal B., mayor de edad, soltero, albañil y

de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio El Manihén, a Este de esta ciudad, el cual tiene las siguientes dimensiones y límites: al Norte, cuatro metros, con propiedad del Dr. Roberto Velasco y Velasco; al Sur, cuatro metros con propiedad del señor Simón Martínez; al Este, ochenta metros con propiedad del señor Juan Álvarez, y al Oeste, ochenta metros con propiedad del mismo señor Velasco. El lote descrito tiene un área de 320 metros cuadrados, y hubo por posesión personal ejercida desde mil novecientos cincuenta, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. En dicho lote, el poseedor ha construido una casa de madera, de cinco por cinco varas, cubierta de lámina de zinc, no existiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de la solicitud, ofreció informaciones de los testigos: Julio César Morán, Beata Flores Méndez y Albertina Lagos, todos propietarios y de esta domicilio.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

8 E., 9 F. y 10 M. 65

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día doce de enero del año entrante en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los inmuebles siguientes: Un lote de terreno sito en La Granja, de esta ciudad, marcado con el número dieciséis en el plano de lotificación hecho por el Ingeniero Fernando C. García, con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número diecisiete de Lucas Moncada G.; al Sur, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número quince; al Este, diez metros, lote número veintisiete, calle de por medio, y al Oeste, diez metros lote número ocho, todos de Carmen Sempé; hay construido en dicho lote unas tapias de adobe, diez piezas de casas construidas de madera, cubiertas con tejas, con sus respectivas cocinas y cerramiento de tapia de adobe, además cinco piezas construidas de ladrillo rafo, cinco cocinas encementadas, servicios sanitarios en construcción, y un pozo de malacate, todo cubierto de tejas; inmueble que hubo por compra a la señorita Pura Andino A., el día 28 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Aguilar Pinel, teniendo el dominio inscrito con el número 104, folios 132 y 133 del Tomo

83 del Registro de la Propiedad de este departamento, y b) Lote de terreno marcado con el número 17 de la lotificación de una parte de la finca denominada La Granja, sita en esta ciudad, lotificación perteneciente a doña Carmen Connor de Sempé, y dicho lote tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, propiedad de Francisco Díaz Zelaya, calle de por medio, veinticinco metros; al Sur, lote número dieciséis veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros; al Este, lote número veintitrés, calle de por medio, veinte metros, y al Oeste, lote número ocho, trece metros setenta centímetros; inmueble que hubo como heredera ab intestato de don Tito López Pineda, con el N.º 50, folio 78 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este departamento. Garantizando los inmuebles seis mil lempiras. Los inmuebles anteriormente relacionados se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Adriana de López Pineda es en deberle a la señora Carmen Castro de Ward. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de doce mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

ANGEL H. AMADOR,
Secretario.

Del 15 D. 64. al 12 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia del veintidós de enero del año que va a entrar, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta los bienes que a continuación se describen: "Un lote de terreno de veintinueve mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados y cuarentinueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, comprendido en la propiedad denominada "El Agua Caliente", situada al Norte de esta ciudad, propiamente en la salida para Olancho, propiedad que limita al lote en todos sus rumbos; teniendo el mencionado lote el siguiente perímetro: Partiendo del mojón "O" con rumbo Sur, veintisiete grados treinta minutos Oeste (27º 30') cincuenta y nueve metros setenta y cinco centímetros a la Estación Uno; de este mojón con rumbo Sur,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

cincuenta grados Oeste (50º) treinticuatro metros cincuenta centímetros al mojón Dos; de este punto con rumbo Sur, cincuenta grados Oeste (50º), cincuentitrés metros cuarentinueve centímetros al mojón Tres; de este punto con rumbo Sur, doce grados cuarenticinco minutos Oeste (12º 45') noventa y tres metros setenta y cuatro centímetros al mojón Cuatro; de este punto con rumbo Sur, cincuentisiete grados cuarenticinco minutos Este (57º 45') treinta y seis metros cuatro centímetros al mojón Cinco; de este punto con rumbo Norte, veintisiete grados cuarenticinco minutos Este (27º 45') veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros al mojón Seis; de este punto con rumbo Norte ochenticinco grados, cuarenticinco minutos Este (85º 45') cincuentiocho metros y cuarenta centímetros al mojón Siete; de este punto con rumbo Norte, treinta y tres grados Este (33º) ciento ochentitrés metros al mojón Ocho; de este punto con rumbo Norte, sesentitrés grados Oeste (63º) con sesentisiete metros cincuenta centímetros, hasta el punto de partida donde se cierra el polígono". El anterior inmueble está inscrito a favor de Bloques de Concreto, S. de R. L., bajo el número N.º 289, folios 372 al 374 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y, este inmueble tiene por mejoras las siguientes: Una galera de madera, pisos de concreto, techo de lámina de aluminio, totalmente forrada de madera, de veintisiete metros de largo por doce metros sesenta centímetros de ancho, con cinco servicios sanitarios, con instalación de agua, luz eléctrica y teléfono; otra galera de madera, de piso de concreto, techo de láminas de aluminio, forrada en uno de sus lados con madera, de veinticuatro metros de largo por trece metros ochenta centímetros de ancho; además, un pozo de

mácate forrado, con tapa de madera, construido con piedra y cemento, con su respectiva bomba y tubería, de seis por cuatro metros y nueve metros de profundidad y el que produce agua potable; una pila receptora de agua, de ocho metros por seis metros por uno de profundidad, construida con piedra y con forro de cemento de una pulgada de grosor y con su respectiva galera, con techo de láminas de aluminio, asimismo se niveló el terreno y se rellenó con balasto; construida hay una carretera de acceso, y además se rematarán los siguientes muebles: 1º—Un motor Diesel Deutz tipo A-31-514, 33 KW de sesenta ciclos, 231 voltios, con caja de distribución, un generador, que constituyen una sola pieza o unidad, encerrado en un cuarto con tres paredes forradas de cemento y una cuarta de madera, techo y suelo de concreto; 2º—Una máquina de separar, cernir, lavar, triturar y pulverizar piedras, consistente en una máquina vibradora Universal, como de siete metros de alto, cuatro metros de ancho y cinco metros de largo, hidráulica, modelo UINY, color gris, con una mezcladora adherida, con capacidad para contener trescientos setenticinco litros, unido a ella se encuentra un aparato transportador por cable de acero y con un molde con su pisón de cuarenta centímetros por veinte centímetros de largo y ancho por veinte centímetros de alto, y otro molde de cuarenta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho por diez centímetros de alto; 3º—Un molde con un pisón marca "Pilaster"; 4º—Un molde para bloques de concreto para vigas de muro, de cuarenta por veinte por veinte centímetros, con su pisón de cincuenta por veinticinco por dieciocho centímetros; 5º—Un molde de cuarenta por veinte por quince centímetros; 6º—Un aditamento de veinte por veinte por quince centímetros; 7º—Otro aditamento para viga de muro, de veinte por veinte; 8º—Otro aditamento de veinte por veinte por diez centímetros; 9º—Un motor "Briggs" & "Stratton", de gasolina, color azul y amarillo, de un metro veinte de alto, por un metro veinte de largo por ochenta centímetros de ancho, sobre dos ruedas de hule y un soporte de metal, y finalmente, 10.—Una máquina para hacer bloques de concreto para entepiso, marca "Rossacometta", hecha en Milán, Italia, número 5582, color gris, que se

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

encuentra en la galera al norte de la galera y maquinaria principal. Un tablero de control que se encuentra al Este de la maquinaria principal y junto a ella". Los anteriores bienes inmueble y muebles, fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de ochenta mil lempiras (L 80.000.00) y se rematarán, para hacer efectiva la cantidad de once mil ochocientos sesentidós lempiras con cincuentidós centavos de lempira, más intereses vencidos y costas del juicio ejecutivo, que la empresa mercantil "Bloques de Concreto, S. de R. L." de esta jurisdicción, es en deberle a Federico Travieso h. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado de común acuerdo en L 80.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 28 D. 64. al 21 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticinco de enero del próximo año, a las diez de mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Lote "Laguna Seca", situado en jurisdicción de San Pedro de Tutule, departamento de La Paz, de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas de extensión superficial, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de Anacleto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cercas; al Este, propiedad de Matilde López, mediando camino real, y al Oeste, propiedad de Arquimedes Pineda Q., mediando la Quebrada Seca; dicho lote está totalmente cercado con alambre espigado y cultivado con café; b) Lote "Guayabal Número Uno", en la

misma jurisdicción del anterior, de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado y cultivado de café, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asiaco Morales, y al Oeste, posesión de Prudencio Argueta; c) Lote "El Guayabal Número Dos", en la precitada jurisdicción, de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas de extensión, todo cercado con alambre espigado, cultivado en su mayor parte con café y limitado: al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta, y al Oeste, propiedad del señor Miguel Torres Padilla y Miguel Morales, camino real de por medio. Inscritos a favor del señor Torres Padilla, con el número seiscientos ochenta y seis, folios doscientos veinticuatro y siguiente del Tomo noveno del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de La Paz; d) Finca de cafetal como de cinco mil árboles denominada "Las Delicias", compuesta de dos lotes que se describen así: 1) Finca de cafetal como de cinco mil árboles de producción, en un terreno como de seis manzanas, poco más o menos, en el lugar de "El Guayabal", jurisdicción de Tutule, cercas de alambre por todos sus rumbos con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Inés Velásquez, alambrado de por medio; al Sur, propiedad de Máximo Pineda, camino y alambrado de por medio; al Este, propiedad del señor Miguel Torre Padilla, camino y alambrado de por medio, y al Oeste, propiedad de Asiaco Morales; y Raulfo Ramirez Lara, mediando cerca de alambre. 2) Otra finca de café como de cinco mil árboles en estado de producción en un terreno de siete manzanas de extensión, más o menos, situado en el mismo lugar de "El Guayabal", con los límites siguientes: al Norte, fincas de Feliciano Vásquez, mediando cerco de alambre; al Sur, propiedad de Cayetano Argueta y del señor Torres Padilla, mediando camino y alambrado; al Este, propiedad del mismo señor Torres Padilla, y al Oeste, propiedad de Emiliano Velásquez, mediando alambrado. Inscrito el dominio a favor del señor Miguel Torres Padilla, con el

CONVOCATORIA

BANCO DE HONDURAS, S. A.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 21 de enero de 1965, en el local de la Oficina Central, de las tres de la tarde en adelante, en la cual se tratarán los asuntos a que se refiere el Artículo 18 de los Estatutos vigentes. Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

LA JUNTA DIRECTIVA

30 D. 64., 4, 8, 13 y 20 E. 65.

CONVOCATORIA

EL AHORRO HONDUREÑO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS

Convoca a los señores Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día sábado 30 de los corrientes, a las 4 p. m., en el edificio social, para tratar de los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio y 79 de los Estatutos de la Compañía.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día 19 de febrero, a la misma hora y en el local indicado.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1965.

ARMANDO SAN MARTIN,
Secretario.

8 E. 65.

número seiscientos tres, folios doscientos catorce a doscientos diecisiete del Tomo octavo del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de La Paz. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero que el señor Miguel Torres Padilla, adeuda a dicha Institución; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 15.120.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad capital el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el Notario José María Palacios M.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA,
Srío.

Del 30 D. 64., al 28 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno, situado en el Barrio de El Portillo de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual mide ciento vein-

tiséis varas de Norte a Sur, lado de la carretera, por cuarenta varas de Occidente a Oriente en su parte más ancha, puesto que dicho lote tiene forma de un semicírculo, siendo los límites del terreno: por el Norte, con propiedad del Gobierno, llamada Modelo Nacional, a los rumbos Oriente y Sur, con propiedad de los señores Gonzalo, José Regino y Lucila Villela Banegas, y por el Occidente, con propiedad de Manuel Aguilar Antúnez, carretera nacional de por medio; inscrito con el número 252, folio 153 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, de techo de zinc, repellada, pintada con pintura de aceite, enladrillada con ladrillo de cemento, instalación de agua potable y alumbrado eléctrico, con cinco puertas de madera de cedro, de nueve varas de largo por ocho de ancho, otra casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, puertas de madera de cedro, de cinco varas de largo por cinco de ancho; nivelación del terreno, donde están construidas las dos casas y en las cuales están instaladas una gasolinera con todo su equipo y pista para el servicio de vehículo; b) Un lote de terreno situado en el Barrio El Porvenir de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho de la Lotificación número Noventa y Seis, que mide: setenta varas de Norte a Sur, por ciento veinte varas de Occidente a Oriente y limita-

do: al Norte, con terreno Municipal; al Sur con el Cementerio Gral. y casa de Roberto Ruiz Torres, carretera Nacional de por medio; al Occidente, con los lotes números dieciséis, veinticuatro, cuarenta y cuarenta y ocho de diversos dueños; y al Oriente con casa y solar de Carlos Ruiz Díaz. Dicho lote está inscrito bajo el número 251, folio 152, del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, repellada, pintada con pintura de aceite y enladrillada con ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por siete de ancho, donde está instalada la Gasolinera con todo su equipo; nivelación del terreno para la edificación anterior. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor Carlos Enrique Cárcamo adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 12.500.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 6 al 28 E. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Direc-

ción General del Trabajo, hace constar: que con fecha 14 de diciembre de 1964, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores del Mineral de Moramucá", con domicilio en la aldea de San Isidro, jurisdicción del departamento de Choluteca, la cual quedó inscrita bajo el N° 117 del Folio 117, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

A. D. REYES VAQUERO,
Jefe de la Sección de Sindicatos,
Contratación Colectiva y Registro
de Organizaciones Sindicales.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,
Director General del Trabajo.

Del 8 al 11 E. 65.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil,

del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cinco de enero del año recién pasado dictó sentencia declarando a Horacio Reina, heredero abintestato de su difunto padre, señor Horacio Reina, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

8 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que este Juzgado, con fecha veintiocho de diciembre del año en curso dictó sentencia declarando a Francisco Sánchez Matilde Barahona Flores de Sánchez y Francisca Teresa Barahona Flores de Zapata, herederos abintestato de su difunto padre natural reconocido, Mariano Flores Lozano, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o abintestato de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srío.

8 F. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobaes	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2816	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A., convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 26 de enero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramés de este Distrito Central, y para tratar los asuntos comprendidos en el Art. 168 del Código de Comercio y algunos de los incisos contenidos en el Art. N° 16 de sus Estatutos.

Si para el día fijado, no se reúne el quórum que exige los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistían.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo de Administración.

Del 7 al 26 E. 65.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador en la Tipografía Nacional.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.